



**CONTRATO
ELABORACIÓN
DE PROYECTO DE REGULARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN ELÉCTRICA Y
COMPUTACIONAL DE LA SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL BELÉN
&
SUPERVISIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DEL PROYECTO**

En Santiago, a 07 de octubre de 2009, entre la **CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DE PROVIDENCIA**, R.U.T. N° 69.070.301-7, representada por su Secretario General, señora CARMEN LACALLE SALAS, chilena, casada, asistente social, cédula de identidad N° 5.574.073-9, ambas domiciliadas en Avda. Pedro de Valdivia N° 963, comuna de Providencia, en adelante la "Corporación", por una parte, y por la otra, el señor **RAMÓN ÁNGEL CASTRO VEGA**, chileno, casado, Ingeniero Civil en Electricidad, cédula de identidad N° 9.533.086-K, domiciliado en calle Santa Elena N° 1925, comuna Santiago, en adelante el "Consultor", se ha convenido el siguiente Contrato de Elaboración y Supervisión de Proyecto de Regularización y Normalización Eléctrica y Computacional, sujeto a las estipulaciones que pasan a expresarse y supletoriamente por las disposiciones pertinentes del Código Civil y Código de Comercio en lo que resulten aplicables:

1. Por el presente instrumento la Corporación encomienda al Consultor, la elaboración y supervisión de la obra "PROYECTO DE REGULARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN ELÉCTRICA Y COMPUTACIONAL DE LA SALA CUNA Y JARDÍN INFANTIL BELÉN", ubicado en calle Marín N° 0510, comuna de Providencia, sujeto a lo establecido en el presente Contrato, Bases Administrativas y Técnicas, respuestas a consulta realizadas en el llamado a Licitación y aquellas determinadas por la Corporación de Desarrollo Social de Providencia, que forman parte integrante de este Contrato para todos los efectos legales.
2. El encargo individualizado en el artículo anterior se dividirá en las siguientes etapas:
 - a) Primera Etapa: La elaboración del Proyecto de Regularización y Normalización Eléctrica y Computacional de la Sala Cuna y Jardín Infantil Belén.
 - b) Segunda Etapa: La Supervisión de la Ejecución de las Obras del Proyecto.
3. El Proyecto señalado comprende:
 - a) Levantamiento completo de las instalaciones de la Sala Cuna y Jardín Infantil Belén, Proyecto de regularización, normalización y nuevos requerimientos de las especialidades de electricidad, y computación de la totalidad del establecimiento, salas de clases, baños alumnos, pasillos y sector administrativo y todo lo contenido en plano entregado en el llamado a Licitación y aquellas determinadas por la Corporación y entregados en el Listado de Antecedentes del Proyecto, que forman parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales.



b) La entrega de todos los antecedentes solicitados por la Corporación para el llamado a Propuesta de la Obra "Regularización y Normalización Eléctrica y Computacional de la Sala Cuna y Jardín Infantil Belén y Supervisión de la Ejecución de las Obras del Proyecto"

4. El Proyecto a que se refiere la cláusula anterior, en cada una de sus etapas comprenderá los siguientes elementos:

4.1. Elaboración del expediente técnico completo necesario para el llamado a Propuesta Privada de Proyecto de Electricidad, el cual deberá incluir:

a) Planos de planta, circuitos eléctricos de enchufes, alumbrado, de fuerza, computación, corrientes débiles, detalles y todo lo solicitado en las bases técnicas.

b) Levantamiento y diagnóstico de las instalaciones.

c) Memoria de cálculo de las instalaciones.

d) Memoria explicativa.

e) Especificaciones técnicas completas de las instalaciones y listado de partidas detallado.

f) Cumplimiento de las exigencias establecidas en la legislación vigente para establecimientos de educación, es decir, Ordenanza General de Urbanismo y Construcción, Ordenanza Local, Normativas SEC y toda otra norma legal o reglamentaria aplicable a la especie.

4.2. El Consultor deberá tener reuniones técnicas periódicas (1 vez por semana como mínimo), con la ITC, (Inspector Técnico de la Consultoría), o sus delegados.

4.3. Además, el Consultor deberá entregar, en cada una de las etapas y para cada una de las especialidades, los siguientes documentos:

a) Informe técnico y memorias de cálculo de todo el desarrollo del Proyecto, con la información complementaria a los planos firmados (5 copias).

b) Cinco (5) juegos de copias de planos de todas las especialidades, en papel bond (firmados).

c) Cinco (5) CD de respaldo, tanto para documentos como planos.

d) Especificaciones técnicas del Proyecto (5 copias).

e) Listado de partidas (5 copias).

f) Cubicaciones (1 copia).

g) Presupuestos estimativos de las obras a ejecutar, concordante con las especificaciones técnicas (1 copia).

5. El Consultor se obliga a prestar los servicios encomendados de buena fe, con suma diligencia y cuidado, conforme a los mejores estándares de consultoría y utilizando su mejor personal y experiencia.

Será responsabilidad exclusiva del Consultor la correcta ejecución de la Consultoría contratada, responsabilidad que se mantendrá durante todo el tiempo que dure el Contrato.

6. El Consultor ejecutará los trabajos materia del presente Contrato con personal que se encuentre bajo su exclusiva subordinación y dependencia,

no asistiendo a la Corporación ninguna obligación de carácter laboral, previsional ni de otra índole con los trabajadores del Consultor.

7. La Corporación llevará un Libro de Consultoría, donde se anotarán las deficiencias, atrasos u observaciones que le merezcan el desarrollo del trabajo y constituirá el medio de comunicación con el Consultor.

8. El Consultor deberá ejecutar el Proyecto contratado en un plazo de **cincuenta (50) días corridos** a contar de la fecha de la firma del presente Contrato, previa recepción de la garantía de fiel cumplimiento.

9. La Corporación se reserva el derecho de ordenar al Consultor aumentos, disminuciones, modificaciones o supresiones en el Proyecto, sea en una o más partidas, todo de acuerdo con las condiciones que se indican en los artículos siguientes, lo que deberá registrarse en el Libro de Consultoría.

10. El Consultor se obliga a ejecutar en el mismo plazo del Contrato aquellas ampliaciones que impliquen hasta un máximo de un **20%** del monto originalmente contratado.

Estos aumentos, disminuciones, modificaciones o supresiones en el Proyecto se pagarán en los mismos precios unitarios del presupuesto detallados en la oferta.

11. La Corporación pagará al Consultor por la Elaboración del Proyecto de Regularización y Normalización Eléctrica y Computacionales Sala Cuna y Jardín Infantil Belén, la suma única y total de **\$ 1.440.353.- (un millón cuatrocientos cuarenta mil trescientos cincuenta y tres)** pesos, exento de impuesto, de la siguiente manera:

a) 1º Estado de Pago: 80% del valor contratado por la Primera Etapa, una vez entregado el Proyecto a la Corporación, cumpliendo con lo solicitado en las Bases Técnicas.

b) 2º Estado de Pago: 20% del valor del Contrato por la Primera Etapa, una vez que se hayan resuelto las consultas producto del llamado a Propuesta por la "Ejecución de la Obra del Proyecto Regularización y Normalización Eléctrica y Computacional Sala Cuna y Jardín Infantil Belén".

Si éste no se realizare en un plazo de 90 días después de recibido el Proyecto, se pagará el total del saldo que faltase.

12. La Corporación pagará al Consultor las sumas antes indicadas previa presentación de la factura y/o boleta de honorarios correspondiente y aprobación de los trabajos realizados por parte de la Corporación.

El precio contenido en este número incluye toda clase de actos, gestiones, estudios, informes o trabajos, que deban ser proveídos por el Consultor, así como todos los costos asociados al pago de remuneraciones, honorarios, cumplimiento leyes sociales y cualesquier otro que sea necesario para prestar los servicios convenidos. Comprende asimismo todo los cargos, tasas, derechos, impuestos y, en general, todo otro valor que sea necesario para la cabal y completa ejecución de los servicios del presente Contrato.

Las facturas remitidas por el Consultor serán pagadas dentro de los diez días siguientes a su recepción por parte de La Corporación, y siempre

que cumplan con todos los requisitos que la ley y este Contrato establecen y previa entrega de los informes que correspondan al estado de avance del trabajo de acuerdo a la Carta Gantt.

13. Se podrá otorgar un anticipo de un **30%** del valor del Contrato en la Primera Etapa, el que deberá ser garantizado con boleta bancaria o vale vista por igual valor y con vigencia no inferior a la duración del plazo de elaboración del Proyecto más 60 días, el que se descontará en forma proporcional de cada Estado de Pago.

14. La Corporación pagará al Consultor la suma única y total de **\$ 599.550.- (Quinientos noventa y nueve mil quinientos cincuenta pesos)**, exento de impuesto, por las labores de supervisión de la ejecución obra "Regularización y Normalización Eléctrica de la Sala Cuna y Jardín Infantil Belén", (Segunda Etapa) que incluyen y consideran una visita semanal a las obras, como mínimo, conjuntamente con elaborar para la Corporación los informes de rigor y aquellos que le sean requeridos por la misma, sus delegados, agentes o inspección técnica.

Los honorarios profesionales consignados en este número serán pagados por la Corporación al Consultor, una vez efectuada la supervisión y se haya realizado la recepción provisoria de la obra proyectada, por parte de la Corporación.

Si esta obra proyectada no se constituyera, no se pagará esta parte del Contrato.

15. Para obtener el pago de la Consultoría, el Consultor, deberá acreditar, a satisfacción de la Corporación el cumplimiento de las obligaciones previsionales en relación a los trabajadores que ocupe en ella, mediante certificado de la Inspección del Trabajo respectiva o certificar el pago los honorarios de las especialidades involucradas.

Deberá cumplir, asimismo, con todas las obligaciones legales sobre higiene, seguridad industrial, accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y en general con todas las normas laborales, tributarias y demás contenidas en la legislación y reglamentación vigente.

Las partes declaran expresamente que de este Contrato no derivan ni derivarán situaciones o relaciones de dependencia o subordinación que pudieran entenderse o estimarse constituir un contrato de trabajo.

La Corporación se reserva el derecho de pagar directamente las obligaciones laborales y previsionales del Consultor a favor de sus trabajadores, cuando éste no se encuentre al día de ellas, descontando los valores señalados de toda suma que adeude la Corporación al Consultor.

16. La contratación del Proyecto será a suma alzada, según Carta Oferta, e incluye todo gasto que irrogue el cumplimiento total del Contrato y se pagará en pesos, sin reajustes una vez recibida a plena satisfacción por el ITC y conforme a lo establecido en los artículos siguientes.

Sin perjuicio de lo anterior, la aprobación y recepción del Proyecto por parte de la ITC no exime de la responsabilidad que, de acuerdo con la ley, tiene él con relación al Proyecto.

+

23



17. Para garantizar el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones que asume en virtud de este Contrato, como también aquellas derivadas de la legislación vigente, el Consultor entrega en este acto a la Corporación, Boleta bancaria o vale vista por un valor equivalente al **10%** del valor del valor total del precio. Dicha boleta bancaria o vale vista garantizará el fiel, oportuno y total cumplimiento de las obligaciones que asume el Consultor.

La boleta bancaria o vale vista se extiende a nombre de la Corporación y tendrá por vigencia todo el tiempo que dure el Contrato y hasta un año después de la recepción provisoria de las obras del Proyecto en conformidad de parte de la Corporación y debe ser factible de cobrar en cualquier fecha a solo requerimiento de la Corporación, sin expresión de causa.

La Corporación podrá hacer efectiva la boleta bancaria o vale vista a su sólo requerimiento, sin expresión de causa.

Antes del término de la vigencia de la garantía se efectuará una nueva inspección al Proyecto para proceder a la recepción final. Después de ésta, se liquidará el Contrato y se procederá a devolver la garantía retenida.

18. Queda expresamente prohibido que el Consultor sin la autorización expresa de la Corporación venda, ceda o transfiera a terceros, a cualquier título, el Contrato y/ o los créditos que tenga contra la Corporación derivados del Contrato suscrito, como también la venta, cesión o transferencia de facturas y el otorgamiento de mandatos para su cobro.

19. Será responsabilidad exclusiva del Consultor que el Proyecto contratado no adolezca de errores o defectos, conforme a las Bases de la Licitación, responsabilidad que se mantendrá durante todo el tiempo que dure éste y hasta un año después de la recepción provisoria, sin observaciones del Proyecto.

En caso de obras mal ejecutadas como consecuencia de errores en el Proyecto, a juicio de la ITC, el Consultor se obliga a rehacer sin costo alguno para la Corporación y en el más breve plazo ya sea en parte o totalmente el Proyecto, sin perjuicio de la responsabilidad civil que le corresponde durante todo el plazo que establece la ley.

20. El Consultor deberá designar a un profesional del área de la licitación, responsable de la conducción del trabajo con quién deberá entenderse la ITC en relación al mismo.

21. El incumplimiento por parte del Consultor de los plazos señalados en la cláusula octava de este Contrato, dará derecho a la Corporación de Desarrollo Social de Providencia para aplicar por cada día de atraso una multa del **1%** del valor del Contrato.

22. Este valor se descontará del Estado de Pago establecido en la cláusula Décimo Primera, lo que aplicará simple y directamente la Corporación, sin forma de juicio ni notificación de ninguna especie.

A

MS



23. La Corporación se reserva el derecho, previo informe de la ITC, de aplicar sanciones al Consultor en el caso que este haya incumplido cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato o que le impone la Ley. El monto de las sanciones será determinado por la Corporación de acuerdo a la magnitud de la infracción pudiendo llegar hasta **20 %** del valor del Contrato, sin forma de juicio ni notificación de ninguna especie y sin derecho a reclamación por parte del adjudicatario del Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, la Corporación podrá aplicar sanciones en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables al Contrato.
- b) Deficiencia en la conducta de los empleados del Consultor.
- c) No tener, extraviar o adulterar el Libro de la Consultoría
- d) Incumplimiento de las instrucciones estampadas por la Inspección Técnica en el Libro de de la Consultoría.
- e) Deficiencia en los trabajos ejecutados.
- f) No dar cumplimiento a la programación entregada por el Consultor en la apertura de la propuesta o en las reprogramaciones solicitadas durante la ejecución de la consultoría.

24. Serán causales de liquidación anticipada del Contrato las siguientes:

- a) Quiebra o insolvencia del Consultor.
- b) Fuerza mayor.
- c) Incumplimiento de las bases, así como cualquiera de las obligaciones que el Consultor asuma en virtud del Contrato, siendo suficiente para ello el informe de la Inspección Técnica responsable del Contrato.

En estos eventos, el Contrato terminará vía administrativa sin necesidad de intervención judicial alguna, procediéndose a su liquidación y no teniendo por ello el Consultor acción, reclamación o derecho alguno en contra de la Corporación.

También podrá terminar anticipadamente el Contrato por mutuo acuerdo entre las partes.

25. El Consultor deberá mantener y hacer mantener estricta reserva y confidencialidad sobre toda la información que reciba para el desarrollo de sus servicios, sobre la materia de los mismos, respecto de la información que elabore como consecuencia de ellos, como también respecto de toda la información o antecedentes que se le proporcionen o lleguen a su conocimiento con motivo o con ocasión de la prestación de sus servicios.

La información aludida en el párrafo precedente deberá ser proporcionada sólo y exclusivamente a la Corporación, quien será propietario de la misma. El Consultor sólo podrá proporcionarla a terceros cuando sea específica y previamente autorizado por escrito por la Corporación.

26. La omisión de cualquier parte en insistir, en una o más instancias, en el cumplimiento estricto de los compromisos incluidos en el presente Contrato o en el ejercicio de cualquier opción contemplada en el presente, no se interpretará como una renuncia o abandono para el futuro



de dicho compromiso u opción, sino que los mismos se mantendrán y preservarán con plena vigencia y efecto.

27. Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

28. El presente Contrato se firma en dos ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.


CARMEN LACALLE SALAS
Secretario General


RAMÓN ÁNGEL CASTRO VEGA
Consultor

A

B